

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2024-MDCH/A.

Challhuahuacho, 21 de agosto del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 1043-2024-MDCH-OGAJ//C-A, de fecha 19 de agosto del 2024, remitido por el Abogado Enrique García Chilo, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite Informe Legal procedente la nulidad de oficio del Procedimiento de selección, Concurso Público CP – SM – 1 – 2024 – CS – MDCH – 1, cuyo objeto es la contratación de Servicio de Alquiler de Maquinaria pesada, para el Proyecto 304: "Creación del Terminal Terrestre Interprovincial de Pasajeros de la Ciudad de Challhuahuacho del Distrito de Challhuahuacho – Provincia de Cotabambas – Departamento de Apurímac", debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación de ofertas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, Siendo materia del presente análisis, la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-CS-MDCH-1 cuyo objeto es la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada, proyecto 304 "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194° en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades². A su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, a treves del artículo IV: Principios de Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019, establece que: "las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas, así mismo los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo; finalmente que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, en necesario señalar que mediante Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 07 de agosto del 2024, el comité procede a la apertura electrónica de las ofertas presentadas para el proceso de selección: CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-CS-MDCH-1 cuyo objeto es la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada, proyecto 304 "CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC. Señalando en el punto séptimo: el comité de selección, otorga la buena pro del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 01-2024-CS-MDCH-1 al postor INVERSIONES VIWA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA VIWA SAC, con RUC 20601462177 por el monto de S/ 871,040.00 (ochocientos setenta y un mil cuarenta con 00/100 soles).

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...).

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

³ El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en vista a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado (Unidad de logística) mediante Carta N° 006-2024-U-LOG-MLB/MDCH de fecha 09 de agosto del 2024, solicita ante IPESA S.A.C. con RUC N° 20101639275, la solicitud de confirmación de veracidad de documentos y exactitud de la información que contine, del proceso de selección Concurso Público N° 01-2024-CS-MDCH-1- PRIMERA CONVOCATORIA, señalando: La Unidad de Logística de Contrataciones, en cumplimiento a sus funciones y a lo establecido en el artículo 64, artículo 138 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativo General, la misma que establece que mediante la fiscalización posterior la entidad, queda obligada a verificar la autenticidad de las declaraciones, documentación e información presentada mediante el sistema de muestreo, motivo por el cual se solicita nos remita información – documentación correspondiente a fin de corroborar la verificación y autenticidad presentada en el proceso de selección antes mencionado en un plazo de 02 días hábiles de recibida la presente, bajo responsabilidad, a través de mesa de partes de la entidad en sitio en plaza de armas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho. Carta que es notificada en fecha 09 de agosto del 2024.

Que, por ello, se advierte de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas Únicamente El TITULAR DE LA ENTIDAD TIENE LA FACULTAD INHERENTE DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, antes mencionado.

Que, así mismo el literal e) del numeral 128.1 del Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "... Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de contrataciones, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto..." En ese entender teniendo en cuenta que la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Que, en virtud de lo expuesto en el presente informe, corresponde al titular de la entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección de la referencia conforme a los alcances, del artículo 44 de la Ley N° 30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar las acciones que estime pertinente

Que, es necesario señalar mediante Escrito de fecha 12 de agosto del 2024, el representante legal de IPESA S.A.C. Hans Roble Burgo, remite ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, información requerida conforme a la CARTA N° 006-2024-U-LOG-MLB/MDCH, respecto a tres facturas emitidas en la oferta del postor INVERSIONES VIWA SAC. En el proceso de selección Concurso Público N° 01-2024-CS-MDCH-1- PRIMERA CONVOCATORIA, por tanto, en vista a una respuesta la empresa señala lo siguiente: 1) factura F013-6111, emitida a favor de Corporación Internacional de Inversiones Perlas, por la venta de una Excavadora Hidráulica, por la suma de US\$ 360,000.01 dólares americanos. 2) Factura F013-7294, emitida a favor de Multiservicios Perlas de Chankas S.A.C. por la venta de Retroexcavadora, por la Suma de US\$ 105,000.00 dólares americanos. 3) Factura F013-6290, emitida a favor de Multiservicios Perlas de Chankas S.A.C. por la venta de un Cargador Frontal por la suma de US\$ 290,000.00 dólares americanos. Señalando: nada impide anotar que, a la vista de las facturas originales; **aquellas dos primeras facturas que se nos adjuntara en la carta de la referencia; son adulteradas.**

Que, en tanto la Factura F013-6111, emitida a favor de Inversiones VIWA S.A.C., presenta por el postor es FALSA. Asimismo, la factura F013-7594 emitida a favor de Inversiones VIWA S.A.C, presentada por el postor, es FALSA, conforme al Informe N° 01-2024-COMITÉ DE SELECCIÓN, y el escrito de la Empresa IPESA de fecha 12 de agosto del 2024.

Que, en tal sentido y tomándose en cuenta los antecedentes, anteriormente descritos se tiene, como fundamento para la presente, la presentación de documentación falsa en la presentación de ofertas, remitida por el postor a quien se adjudicó la buena pro y conforme a lo dispuesto por el numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. en concordancia con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la

tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 78. Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76. Artículo 70 numeral 70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. **g) Calificación de ofertas.** h) Otorgamiento de la buena pro

Que, en tal sentido y tomándose en cuenta los antecedentes, anteriormente descritos se tiene, como fundamento para la presente, la contravención expresa del numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, en es entender el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Que, en ese contexto y teniendo en cuenta los fundamentos descritos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para resolver el caso en concreto, esta oficina de Asesoría Jurídica opina que: declarado la nulidad de oficio el procedimiento de CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-CS-MDCH-1 cuyo objeto es la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada, proyecto 304 “CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC, Debiéndose de retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas, toda vez que se ha transgredido lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 01-2019-OSCE/CD y el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la nulidad de oficio, **por contravenir el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento**, del procedimiento de selección, CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-CS-MDCH-1, cuyo objeto es la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada, para el proyecto 304 “CREACION DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC, debiéndose de retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de calificación de ofertas, **en mérito al Informe Legal N° 1043 – 2024 – MDCH – OGAJ/LCARP/C – A, de fecha 19 de agosto 2024, documento que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para los fines de iniciar las acciones correspondientes, en el presente caso conforme al Artículo 50 numeral 50.1 de la ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO: **DERIVAR**, copia de los actuados a secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de determinar responsabilidades administrativas, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, a la Oficina de secretaria general, la notificación de la presente resolución y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC
Prof. Luis Van Cruz Puma
ALCALDE

Distribución:

- Gerencia Municipal
- Oficina de Legales
- STPAJ
- Procurador Público Municipal
- Archivo
- Informática

Kusi Kawsanapaq